



RADICACIÓN: 080013103015-2017-00273-00

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, doy cuenta Ud. el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad I.A.A. INGENIEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL DE BARRANQUILLA, informándole que se presentó demanda ejecutiva a efectos de que se acumule al proceso arriba referenciado.

Sírvase a proveer.

Barranquilla, 15 de julio de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) julio de dos mil veintiuno (2021).-

La sociedad I.A.A. Ingenieros y Arquitectos Asociados S.A.S. instauró demanda ejecutiva en contra de la Universidad Libre, acompañando como título base de recaudo, facturas que desde su óptica son títulos valores.

Para que las facturas adquieran la calidad de títulos valores, es menester que cumplan los requisitos generales y especiales contenidos en el Código de Comercio y el Estatuto Tributario.

Revisadas las facturas que sirven de sustento a la ejecución, ha de concluir el juzgado que satisfacen las exigencias de ley para adquirir la calidad de título valor y con ellas, ejercer la acción cambiaria.

Nótese inicialmente que en ninguna de ellas se estampa la firma de quien la crea, condición consagrada en el numeral 2º del artículo 621 del C. de Co

En lo que hace referencia al numeral 2º del artículo 774 mercantil, se advierte que no tienen constancia de haber sido recibidas y, si evidentemente fueron remitidas por correo electrónico, lo cierto es que ello no exime al demandante a aportar que efectivamente fueron entregadas o el acuse de recibo de las mismas.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Siendo que las facturas aportadas no cumplen los presupuestos antes relacionados, deberá el juzgado negar el mandamiento de pago y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, a través de canales digitales.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla;

R E S U E L V E:

1. Negar el mandamiento de pago conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.
3. Efectúense las anotaciones pertinentes en los respectivos libros radicadores.
4. Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e2224982058537f501c4b9bd23df5a90b10c52b8fd9bd2634517bcf977be88d

Documento generado en 15/07/2021 04:05:47 PM

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

